

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 409 fracción III, 415 y 416 fracciones III, V y VIII y demás relativos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37 fracciones XII y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, así como de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de nuestra Carta Magna, los ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica con libre administración de su hacienda, la cual se forma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; para ello cuentan con la facultad de aprobar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Igualmente, los artículos 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que el Municipio es un ente autónomo, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que administra libremente su hacienda y que cuenta con carácter deliberante y decisorio para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población.

- II. En concordancia con lo anterior, el principio de la libre administración hacendaria se debe entender como un régimen de autonomía municipal, que tiene por objeto la autosuficiencia económica de los ayuntamientos, a través de la libre disposición y aplicación de sus recursos, buscando la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, derivadas del adecuado cumplimiento de la prestación de los servicios públicos municipales.

Aunado a lo anterior, las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 son de orden público e interés general, y

tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal, formando parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

- III. En virtud de ser indispensable la impecable administración de la hacienda pública municipal, cada municipio debe contar con una persona al servicio público encargada de la misma, siendo esta la persona titular de la Tesorería Municipal, la cual será designada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, inciso B), fracción II y 128 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, a la persona titular de la Tesorería Municipal será a quién le corresponda por mandato Constitucional la administración de los recursos que integran la hacienda municipal, así como, la determinación y el cobro de las contribuciones de carácter municipal y sus accesorios, ejercer la facultad económico-coactiva a través de los procedimientos administrativos de ejecución, así como la notificación de los actos administrativos y los demás que se le encomienden en los casos y en la forma que determinan las leyes aplicables, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XII y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- IV. En concordancia con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 361 y 363 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos del municipio en que residan, en el que realice actos o actividades o tengan bienes gravados conforme a las leyes fiscales respectivas y a las disposiciones de ese código. En virtud de ello, la recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aún cuando se destinen a un fin específico, se realizará por la Tesorería Municipal.
- V. Relativo a lo anterior, los artículos 409 fracción III y 410 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza señalan que para efectos de los ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales "*El Tesorero Municipal*", y que es facultad de esas autoridades la administración de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, la cual consiste en su determinación, liquidación, recaudación y

Handwritten signature and initials in blue ink.

vigilancia, las que podrán ser auxiliadas por otros organismos públicos o privados conforme a lo que dispongan las leyes o convenios correspondientes.

- VI. A su vez, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia es competencia de las autoridades fiscales y tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la comisión de infracciones y, en su caso, determinar el crédito fiscal correspondiente.

A fin de realizar dicha vigilancia, las autoridades fiscales podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias o de auditoría e inspecciones en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros para revisar sus mercancías, productos, materias primas, libros, documentos, correspondencia u otros objetos que tengan relación con las obligaciones fiscales, requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban la contabilidad, proporcionen los datos y otros documentos o informes que se les requieran, en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión y practicar u ordenar se practique verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes.

Adicional a ello, las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de no hacerlo en el acto, podrán proceder a embargar bienes suficientes para en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, 416 fracciones II, III y V y 429 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la Unidad Administrativa de Fiscalización y Ejecución Fiscal forma parte de la estructura orgánica de la Tesorería Municipal, la cual se encuentra encargada de dar seguimiento a las actas administrativas levantadas por las diferentes áreas de la administración, a los contribuyentes, así como de ejecutar actividades de control y fiscalización en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Municipal, y las demás que le sean encomendadas por alguna ley o reglamento, o bien por instrucción de la persona titular de la Tesorería Municipal.

Al respecto, en fecha 02 de enero de 2025, la M.A. Lissette Álvarez Cuéllar, en su carácter de Tesorera Municipal, emitió el nombramiento al Lic. Luis Bernardo Gil Pacheco, como Titular de la Unidad Administrativa de Fiscalización y Ejecución Fiscal, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 inciso B) fracciones I y III, 117, 120 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 fracciones I, III y V y 14 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; así como, de conformidad con el contenido de "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PARA NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A SU CARGO", de fecha 01 de enero de 2025, signado por el Lic. Javier Díaz González, en su carácter de Presidente Municipal de Saltillo.

- VIII. Por su parte, el artículo 13 fracciones XI y XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza señala que los titulares de las dependencias tendrán las obligaciones y facultades consistentes en *"Delegar las facultades y obligaciones establecidas en este reglamento u otros ordenamientos legales al personal de la estructura orgánica a su cargo mediante acuerdo delegatorio u oficio de comisión"*; así como la de supervisar y vigilar que se cumplan de un modo eficaz, eficiente y oportuno las labores de la dependencia.

Igualmente, el artículo 14 del referido ordenamiento legal dispone que los oficios de comisión y acuerdos delegatorios deberán sujetarse a las facultades y obligaciones conferidas a los titulares de las dependencias y a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

- IX. De lo expuesto se desprende la viabilidad jurídica para que la Tesorera Municipal delegue sus facultades al personal de la estructura orgánica a su cargo, toda vez que existe afinidad entre las funciones que realiza y dicha acción.

Por lo antes expuesto y fundado, se tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

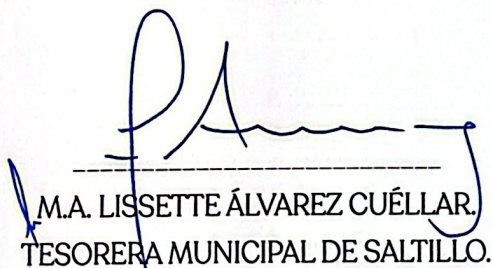
PRIMERO. Se delegan al **C. LUIS BERNARDO GIL PACHECO**, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de Fiscalización y Ejecución Fiscal, las facultades que el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás relativos y aplicables, otorgan a las autoridades fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, documentos, informes, prácticas, notificaciones, visitas domiciliarias, e inspecciones en el domicilio o dependencias de los sujetos pasivos de las relaciones tributarias, verificaciones fiscales, clasificaciones o comprobaciones de toda clase de bienes, allegarse de pruebas para denunciar las posibles comisiones de delitos fiscales, así como las relativas al procedimiento administrativo de ejecución, y en general, poder ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente competen a las demás autoridades fiscales municipales.

SEGUNDO. La delegación de facultades se hace sin perjuicio de que la suscrita M.A. Lissette Álvarez Cuéllar, en mi carácter de Tesorera Municipal de Saltillo, conserve en todo momento las facultades originales que aquí delega, ni de posteriores delegaciones en el mismo sentido a favor de cualquiera de sus subalternos y que no hayan sido limitadas o revocadas por cualquier otro instrumento jurídico.

TERCERO. En el ejercicio y desempeño de las facultades que se le delegan mediante el presente, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, de conformidad con las directrices señaladas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Así lo resolvió la M.A. Lissette Álvarez Cuéllar, en su carácter de Tesorera Municipal de Saltillo, a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.


M.A. LISSETTE ÁLVAREZ CUÉLLAR.
TESORERA MUNICIPAL DE SALTILLO.